FORMULA QUERELLA.

SINDICA ELEMENTOS DE PRUEBA.

POSTULA INHABILITACIÓN DE CANDIDATURAS.

MEDIDA PRECAUTORIA URGENTE.

.

Señora Juez Criminal y Correccional Federal:

Gabriel Alejandro Brito, DNI 17.576.810, por su propio derecho, y en su carácter de Presidente de la firma **"GLOBAL PHARMACY SERVICE S.A"**, conforme se acredita infra, con domicilio real y legal en la calle Sargento Cabral 4885 (Canning), Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal junto al letrado que me patrocina, Dr. **Alejandro SÁNCHEZ KALBERMATTEN**, en Avenida Santa Fe 1731, piso 2° piso, Oficina "8" (**ASK ABOGADOS S.R.L** – T.E. 4815-9999 – www.ask-abogados.com.ar – Zona de Notificación N°0158), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a V.S me presento y respetuosamente digo:

1. PERSONERIA.

Conforme lo acredito con copia certificada del acta de asamblea que designa las autoridades, cuando del acta de directorio que distribuye los cargos, soy Presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación **"GLOBAL PHARMACY SERVICE S.A"**, con sede social y domicilio en calle Sargento Cabral 4885 (Canning), Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.

Asimismo acompaño en **Anexo 1** copia del estatuto y del acta de directorio de la sociedad que dispuso la pretensión de ser constituido como parte querellante.

En tal calidad solicito ser tenido por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal y por denunciado el real de mi instituyente.

2. OBJETO.

Vengo por el presente, en el doble rol invocado, a denunciar los ilícitos del que fuera víctima el suscripto y la entidad que represento, de conformidad con el Art. 174 del C.P.P.N. Del mismo modo solicito se tenga a mi representada por parte querellante en los términos del Art. 82 ss. y ccs. de la normativa adjetiva. Todo ello conforme a los argumentos que a continuación se exponen.

Conforme lo disponen el artículo 176 y el inciso 3° del Art. 83 del Rito, abastecemos los datos de quienes aparecen como presuntos autores materiales de los delitos que se denuncian en esta presentación, partiendo de la Presidente del Partido **FRENTE PARA LA VICTORIA**, Dra. **Graciela OCAÑA**, de los responsables político y económico – financiero, Dres. **Sebastián GRAMAJO** y **Hernán DIEZ**, respectivamente, el Jefe de Campaña Partidario, Dr. **Alberto FERNÁNDEZ**, y los señores **Néstor Osvaldo LORENZO** y **Héctor CAPACCIOLI**, este último el "recaudador"; la escribana **Andrea REY** (Matrícula 4821) y los Señores **Juan Alberto CARACOCHE**, **Raúl Emilio MEANA**, **Néstor VAZQUEZ**, **Facundo BOGADO** (DNI 27.315.636), **Enrique Manuel DEAÑO,** Libreta de Enrolamiento número 8.288.864, domiciliado legalmente en Avenida Córdoba 669, 2 piso "A", Ciudad de Buenos Aires, **Aldo PIGNATELLI, Enrique DRATMAN, Alejandro Fabián MARTINO, Marcelo ABASTO, Jacobo Adolfo BERAJA (DNI 10.809.079), domiciliado en Ciudad de la Paz 2211, piso 11, C.A.B.A, Walter MAFFINI, Juan José ZANOLA, Carlos**

TORRES, Carlos TORRESIN y **Julio POSSE** en sus aparentes calidades de directivos, socios, accionistas y funcionarios del conglomerado conformado por las distintas **COOPERATIVAS** fantasmas y sociedades aparentes, sindicadas como partícipes necesarias para viabilizar los objetivos de la organización criminal que se denuncia. Todos ellos desarrollan sus ilícitas actividades en distintas oficinas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ello sin perjuicio de las imputaciones que se dirijan a los cómplices y que surgirán de la encuesta, y de todas las actuaciones judiciales ligadas con la investigación que se propulsa, algunas de las cuales se consignan en el cuerpo de este libelo para su certificación. Por tanto esta acción se dirige contra todas los sujetos señalados y contra toda otra persona que bien sea como parte o como funcionario o empleado de los denunciados la investigación señale autor, partícipe, cómplice o encubridor de los hechos que se relatan en el capítulo 3, apartado (a).

La instrucción deberá verificar la presunta comisión de los ilícitos que se describen en el capítulo 4., y consistentes en **asociación ilícita** (Art. 210 del C.P), **falsedad ideológica o intelectual de documento público**, tipificado en el Art. 293 Código Penal -declarando nula la certificación de firma efectuada en folio notarial F. 004320022 de fecha 12 de noviembre de 2008 en presencia de la Escribana **Andrea REY** (Matrícula 4821 titular del registro 1679)- **defraudación** (artículo 173 inciso 3 del Código Penal) y por encubrimiento y **lavado de activos de origen delictivo** en contravención a las disposiciones de la Ley 25.246, modificatoria del Art. 277 y ssgs del Código Penal de la Nación.

3. HECHOS.

(a) Antecedentes fácticos:

En el mes de septiembre de 2007, y tras sufrir el aquí denunciante un grave accidente de tránsito el 04 de agosto de 2007, fue visitado en su postración por el Señor **Néstor Osvaldo LORENZO**, titular de la **DROGUERIA SAN JAVIER** dedicada a la compraventa de medicamentos.

Tras informar que atravesaba su empresa ciertas dificultades financieras, requirió de mí que le extendiese algunos cheques diferidos de la empresa **GLOBAL PHARMACY SERVICE S.A.** de la que era accionista y Presidente, para poder paliar sus trances mercantiles, importes que serían abonados con antelación a que dichos cartulares fueran depositados al cobro.

Sabedor de sus vínculos políticos y en la convicción sincera de que no tendría inconvenientes, accedí a dicha petición, extendiendo los cheques del Banco Credicoop N° 5608774 ($ 78.000), 5608775 ($ 77.000), 5608776 ($ 77.000) y 5608777 ($ 78.000), importes que en conjunto suman $ 310.000 (pesos trescientos diez mil) y otros más para distintas fechas, muchos de los cuales fueron efectivamente cubiertos por el Señor **Néstor Osvaldo LORENZO** al ser presentados ante el Banco girado.

Uno de los cheques entregados en aquella oportunidad al Señor **Néstor Osvaldo LORENZO** para aliviar su situación de caja fue rechazado sin fondos, dado que faltando al compromiso asumido, aquél no proporcionó los fondos para que fuera cubierto, lo que motivó que se pidiera la quiebra de **GLOBAL PHARMACY SERVICE S.A**. por parte de una COOPERATIVA para entonces totalmente desconocida para mi: **VERNET COOPERATIVA DE CRÉDITO y VIVIENDA**, ubicada en 25 de Mayo 293, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si bien la situación apuntada generó múltiples preocupaciones, daños y perjuicios al suscripto y su empresa, lo cierto es que ello se agravó al no responderme más el teléfono el Señor **Néstor Osvaldo LORENZO** a mis reiterados intentos posteriores, más aún a partir de las noticias publicadas con motivo del triple crimen de General Rodríguez, donde masacraron a tres (3) personas, **Sebastián FORZA**, **Damián FERRÓN** y **Leopoldo BINA**, y tras ello aparecía mi nombre y el de **GLOBAL PHARMACY SERVICE S.A.** en los listados de aportantes para la campaña electoral del **FRENTE PARA LA VICTORIA**, cuando ello no era cierto.

Siendo el suscripto diabético, y recuperado de su grave accidente de tránsito que lo tuvo circunstancialmente en silla de ruedas, comencé una investigación tendiente a entender porqué figuraba como aportante de una campaña electoral cuando no solo no era afiliado a ese partido sino cuando tampoco había puesto un solo centavo con tal finalidad, suma por otra parte escandalosamente elevada para mis finanzas.

Con el pesar del pedido de quiebra efectuado por **COOPERATIVA VERNET**, y con el conocimiento de que el principal responsable de ello era **Néstor Osvaldo LORENZO**, comencé a descorrer el velo de esta aventura que me tenía prisionero de un aporte ficticio y fraudulento, que además me convertía gratuitamente en persona no grata y muerto civil.

Fue así que tras mi perseverancia en procura de la verdad logré la confesión de **Néstor Osvaldo LORENZO**, quien con fecha 19 de agosto de 2008 me citó a sus oficinas de la calle Pedro Goyena 59 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y me confirmó que muchos de los cheques que yo le había entregado los habían aplicado a la campaña electoral del

FRENTE PARA LA VICTORIA (los cuatro consignados supra, y con numeración correlativa). De hecho me exhibió en dicha oportunidad un recorte del diario La Nación donde mi empresa figuraba con un aporte de $ 310.000 (pesos trescientos diez mil) que obviamente era falaz.

De todos modos mostró predisposición frente a mi lógica presión, y quedó en que hablaría con el entonces Superintendente de Servicios de Salud, y responsable del equipo de recaudación del oficialismo en la campaña electoral 2007, Señor **Héctor CAPACCIOLI**. No tuve novedades hasta el 12 de noviembre de 2008, en donde **Néstor Osvaldo LORENZO** me invitó a almorzar y me informó que con motivo de mis reiterados reclamos por el falso aporte a la campaña presidencial de FPV 2007 a distintos dirigentes del partido, cuanto a funcionarios del gobierno nacional, Sres. **Sebastián GRAMAJO**, **Hernán DIEZ** y al mismo **Alberto FERNÁNDEZ**, en ese entonces Jefe de Gabinete de Ministros, y para descomprimir, que accediese a acompañarlo a una reunión para resolver el tema, la cual se llevaría a cabo en sede de la Superintendencia de Seguros de Salud, entonces a cargo de **Héctor CAPACCIOLI**. De hecho la función de **Sebastián GRAMAJO** y **Hernán DIEZ** era la de percibir los aportes, registrar sus titulares y controlar que no se vulnerara la **LEY DE FINANCIAMIENTO ELECTORAL**.

Cuando llegamos al lugar **Néstor Osvaldo LORENZO** me hizo esperar en la antesala, donde me recibe el Señor **Sebastián GRAMAJO** y me presenta a la Escribana **Andrea REY**, pidiéndome que firmara un documento en el cual yo afirmaría ante notario público que mi aporte a la Campaña Electoral había sido auténtico y en dinero efectivo, cuando nuevamente se trataba de una falsedad. De hecho se incurre en la figura prevista y reprimida en el **Art. 173 inc. 3** que ***"castiga al que defraudare***

haciendo suscribir con engaño algún documento". Se adjunta en **Anexo 2** copia de la mentada acta notarial.

Debo señalar a esta altura de las circunstancias, que la falsedad ideológica del aludido documento es tan notoria y patética, que del recibo N°0001-00000220 emitido el 23 de octubre de 2007 por la suma de $ 310.000 (pesos trescientos diez mil) que secuestrara el Juez Federal **Norberto OYARBIDE** en la casa de **Néstor Osvaldo LORENZO**, surge que el ficticio aporte había sido efectuado con cuatro (4) cheques de la cuenta de **GLOBAL PHARMACY SERVICE S.A**, los cuales reitero, habían sido prestados a **Néstor Osvaldo LORENZO** exclusivamente para financiar sus déficits temporarios de caja, conforme él había informado. Dicha numeración correlativa de cheques surge del mismísimo recibo señalado. Se adjunta en **Anexo 3** copia del recibo emitido por FpV.

Por otra parte esta situación irregular en la que habían comprometido al suscripto me generaba otros sinnúmero de problemas, sin ir mas lejos con la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), toda vez que siquiera podía justificar tamaño aporte, menos aún con esa finalidad.

Posteriormente tuve múltiples reuniones con varios protagonistas de este contubernio, algunos con intención personal de solucionar el tema pero sin el debido respaldo político para hacerlo y otros con el único propósito de persuadirme, que el tiempo pase y el tema se diluya o descomprima. De este modo me reuní con el Dr. **Hernán DIEZ**, quien de debo reconocer que al menos me contuvo, más allá de su responsabilidad evidente e ineludible, y conversaciones telefónicas con el ex Jefe de Gabinete de Ministros, Dr. **Sergio MASSA**, envío de correos electrónicos y mensajes de texto el Señor **Héctor CAPACCIOLI**, con

Sebastián GRAMAJO y con **Néstor Osvaldo LORENZO**, algunos subidos de tono, dado mi molestia y angustia manifiesta. Este último llegó en algún momento a ofrecerme dinero para diluir la responsabilidad que cabe al partido y a sus responsables, directos e indirectos, de haber volcado aportes falsos o con origen incierto en la campaña electoral para la elección presidencial del año 2007, pero finalmente ello no se concretó.

Es evidente que toda esta situación me ha afectado no solo en lo económico, sino también en lo laboral, institucional e inclusive, social, menoscabando mi imagen, mi performance empresaria y mi salud. De hecho con motivo de estos hechos lamentables, la empresa perdió un contrato con la multinacional **"SIEMENS INTRON"** por un convenio de auditoría en **FARMALINK – PAMI**, además del cierre de la cuenta corriente que poseía en el Banco Credicoop. Además comprometió a otra empresa en la cual el suscripto era socio **-VELEVET S.A**.-, prestadora de servicios de **ASTILLEROS TANDANOR**, ambas empresas dependientes del Estado Nacional, las cuales obviamente cesaron sus vínculos con mis empresas con motivo de las circunstancias en que fui embaucado. Se adjunta en **Anexo 4** la documentación que avala mis dichos en tal sentido.

En este orden de cosas lo cierto es que figuro como aportante de una campaña electoral para la cual en realidad no contribuí un peso; me pidieron la quiebra sobre la base de un cheque que estaba en poder de **Néstor Osvaldo LORENZO**; aparecí en todos los diarios relacionado con la causa denominada como **"la Mafia de los Medicamentos"**, del **"triple Crimen de General Rodríguez"** y encima me encuentro comprometido con la A.F.I.P, ya que insisto, mal podría declarar ante dicho organismo recaudador una operación ficticia en la cual incluso se encuentra involucrado nada más y nada menos que el partido oficialista gobernante.

Por lo demás resulta preciso destacar que los cheques involucrados sin mi consentimiento en la campaña electoral tal vez con la finalidad de dar origen legal a fondos espurios, fueron extendidos con la orden en blanco, por lo cual será necesario determinar en el momento procesal oportuno si el puño escritor de la orden de los mismos con la leyenda **"FRENTE PARA LA VICTORIA"** o en sus respectivos reversos (endosos) fue efectuado por alguno de los imputados en esta maniobra articulada sobre la base de un andamiaje claramente ilícito y pergeñado con la exclusiva intención de lavar dinero en contravención con la Ley 25.246 y normas complementarias y conexas, modificatorios del Art. 277 del Código Penal de la Nación.

Lo que en su momento inocentemente atribuí a un involuntario error, con el correr del tiempo supe y confirmé que se trató sin lugar a dudas de una maniobra pergeñada adrede, **es decir, la utilización de nombres auténticos para legitimar aportes apócrifos de una campaña electoral presidencialista**.

La aclaración, si bien parece irrelevante a estas alturas, resultará determinante para entender la mecánica de los ilícitos desplegados en serie.

En efecto, más allá de las explicaciones vertidas por los protagonistas de esta patraña, lo cierto es que en la evasión de mi persona y en las explicaciones vacías, comenzaron a vislumbrarse las maniobras que culminaran con el surtido de ilícitos que vengo a denunciar, tal y como lo relatara hasta aquí.

(b) Irregularidades en el financiamiento de la Campaña electoral.

Tal como surge del Informe de Investigación elaborado por la Coalición Cívica con la coordinación general de la diputada **Elisa CARRIO**, el cual en parte transcribimos por su suficiencia y claridad, una de las formas que encuentran estos grupos para operar en los países donde despliegan su accionar delictivo **es buscar la protección estatal mediante el financiamiento de la política, a través de aportes a las campañas electorales**.

En ese contexto debe analizarse e investigarse los aportes obtenidos por el binomio **Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER** - **Julio COBOS**, quienes percibieron la suma de **$ 14.947.390,06** en concepto de ingresos totales en la Campaña 2007, de los cuales $ 1.637.388 fueron aportes públicos y **$ 12.740.000** fueron contribuciones privadas, según declaración correspondiente al cumplimiento de lo ordenado por el **Art. 58 de la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos**.

Especial mención, conforme la temática abordada en este informe, merece la declaración del Frente para la Victoria en la Justicia Electoral que destaca, entre las empresas con mayores aportes a5 del rubro salud, a saber: **Inter Medicina S.A**, con $ 376.000, **Droguería Urbana S.A.** con $ 310.000, **Multipharma S.A** con $ 310.000, **Bristol Park S.A**. con $ 310.000 y **Global Pharmacy Services S.A**. con $ 310.000.

En igual sentido menciona entre las personas físicas que más aportaron son: **Torres, Carlos Luciano**, DNI: 10.625.658, Director Suplente de **Multipharma-salud**, con $ 170.000, y **Torresin, Carlos Horacio**, con $ 155.000 (ambos aportes con similar nombre e idéntico DNI totalizando $325.000). En definitiva, **Multipharma**, en sociedad con Néstor Osvaldo LORENZO como persona jurídica y Carlos Torres, como persona física,

miembro del directorio de la empresa antes mencionada, totalizan el mayor aporte de la campaña por un monto de $ 701.000.

Tan es así, que sobre 104 empresas donantes, 28 están relacionadas con servicios de salud/medicina. Los aportes de estas compañías representan el 35,4% del total de los ingresos para la mencionada campaña recibidos por aportantes privados, con un monto de **$ 4.512.000**. Todas estas empresas de salud contratan habitualmente con el Estado Nacional o dependen de regulaciones y autorizaciones oficiales para operar en el mercado.

En especial, se destacan las prestadoras de servicios asistenciales reguladas por la Superintendencia de Servicios de Salud a cargo, en ese entonces, de **Héctor CAPACCIOLI** –tesorero del Partido Justicialista distrito Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrante de la Alianza Frente para la Victoria-, y las empresas comercializadoras de precursores químicos, inscriptas en el Registro Nacional de Precursores Químicos, de la SEDRONAR.

Listado de Aportes desagregado por Nombre / Razón Social, fecha y monto

Contribución Privada de Personas Físicas

1	A	TORRES CARLOS LUCIANO 10.625.658 20-10625658-7	29/10/2007	170.000,00
2	A	TORRESIN CARLOS HORACIO 10.625.658 20-10625658-7	22/10/2007	155.000,00
3	B	COOLS SERGIO ALEJANDRO 23.602.635 20-23602635-4	19/10/2007	50.000,00
		Total Personas Físicas		**375.000,00**

Contribución Privada de Personas Jurídicas

4	A	MULTIPHARMA SA 30-70906980-9	19/10/2007	310.000,00
5	A	MULTIPHARMA SA 30-70906980-9	28/12/2007	66.000,00
6	B	LOS GAUCHOS SRL 30-70810927-0	17/10/2007	50.000,00
7		FIDEISALUD S. A. 30-70798752-5	4/10/2007	100.000,00
8		SAN TIMOTEO S. A. 30-54610233-1	1/10/2007	80.000,00
9		SAN TIMOTEO SA 30-54610233-1	12/12/2007	60.000,00
10		SWISS MEDICAL SA 30-65485516-8	14/12/2007	60.000,00
11		SWISS MEDICAL SA 30-65485516-8	12/10/2007	80.000,00
12		MEDICUS S. A. 30-54677131-4	16/10/2007	80.000,00
13		MEDICUS S. A. 30-54677131-4	14/12/2007	60.000,00
14		MEDIFE SA 33-68419655-9	17/10/2007	80.000,00
15		MEDIFE ASOCIACION CIVIL 30-68273765-0	17/12/2007	66.000,00
16		ITER MEDICINA SA 30-70473487-1	17/10/2007	310.000,00
17		ITER MEDICINA SA 30-70473487-1	28/12/2007	50.000,00
18		IMPLANTES SB SA 30-70755208-1	19/10/2007	100.000,00
19		DROGUERIA URBANA SA 30-70831685-3	19/10/2007	310.000,00
20		GALENO SA 30-52242816-3	19/10/2007	80.000,00
21		GALENO ARGENTINA SA 30-52212816-3	13/12/2007	60.000,00
22		GALENO CONSULTING GROUP SA 30-70747525-7	26/12/2007	100.000,00
23		NUCLEO FARMA SA 30-70909819-1	26/10/2007	50.000,00
24		NUCLEO FARMA SA 30-70909819-1	19/10/2007	25.000,00
25		NUCLEO FARMA SA 30-70909819-1	19/10/2007	25.000,00
26		NUCLEO FARMA SA 30-70909819-1	19/10/2007	25.000,00
27		NUCLEO FARMA SA 30-70909819-1	19/10/2007	25.000,00
28		MEDIC TECNICA SANTA BARBARA SA 30-70722852-7	19/10/2007	50.000,00
29		CEDITRIN SA 30-62109796-9	19/10/2007	30.000,00
30		SOLPA SA 30-68731685-8	22/10/2007	100.000,00
31		AUDIFARM SRL 30-70831296-7	22/10/2007	100.000,00
32		AUDIFARM SRL 30-70831296-7	26/12/2007	40.000,00
33		ROPHE SA 30-70764072-9	22/10/2007	50.000,00
34		GRAUDI SA 30-70956204-1	22/10/2007	50.000,00
35		MAFRA SA 30-70855177-1	23/10/2007	77.500,00
36		FARMALINE SA 30-70294945-5	23/10/2007	77.500,00
37		BRISTOL PARK SA 30-70707621-2	23/10/2007	310.000,00
38		**GLOBAL PHARMACY SER SA 30-**	**23/10/2007**	**310.000,00**

		70943346-2		
39		SIDUS S. A. 30-50131701-9	4/10/2007	10.000,00
40		BIO SIDUS SA 30-59811709-4	24/10/2007	25.000,00
41		BIO SIDUS SA 30-59811709-4	24/10/2007	25.000,00
42		DIAXON SA 30-66351377-6	26/10/2007	60.000,00
43		SEACAMP SA 30-67723773-9	29/10/2007	200.000,00
44		DROGUERIA DEL PLATA SA 30-70700280-4	30/10/2007	50.000,00
45		DROGUERIA UNIFARMA SA 30-70865694-8	30/10/2007	100.000,00
46		DROGUERIA UNIFARMA SA 30-70865694-8	28/12/2007	60.000,00
47		ALL MEDICINE SA 30-70730575-0	31/10/2007	160.000,00
		Total Personas Jurídicas		**4.137.000,00**

Aportes Personas Físicas	**375.000,00**
Aportes Personas Jurídicas	**4.137.000,00**
Total Aportes provenientes Sector Salud y Farmacia	**4.512.000,00**

Ingresos Campaña 2007

Ingresos para la Campaña 2007 Partido FPV	
Aporte Público (Estado)	**$ 1.637.388,41**
Contribuciones y Donaciones Privadas (Personas Físicas y Jurídicas)	**$ 12.740.001,65**
Aportes y Transferencias de otros órganos o distritos	**$ 570.000,00**
Total Ingresos	**$ 14.947.390,06**

Total Aportes del Sector Salud y Farmacéutico	**$ 4.512.000**

Detalle % Sector Salud y Farmacéutico

Concepto	Monto $	% Participación aportes Sector Salud y Farmacéutico $ 4.396.000
Total Ingresos de la Campaña	**$ 14.947.390,06**	**30,18 %**
Contribuciones y Donaciones Privadas (Personas Físicas y Jurídicas)	**$ 12.740.001,65**	**35,41%**

Aportes a la Campaña 2007 Partido FPV del Sector Salud y Farmacéutico

RUBRO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	MONTO APORTADO (en pesos)
Proram SA (Creación, organización y explotación de establecimientos asistenciales. Administración: Gerenciar obras sociales, empresas de medicina prepaga, seguros de salud y toda otra entidad vinculada con la provisión de servicios de salud.) **Bioprótesis SRL Los Gauchos SRL**	COOLS SERGIO ALEJANDRO 23.602.635 20-23602635-4	50.000
Mismo número de DNI que Carlos Torres, dueño **Multipharma SA**	TORRESIN CARLOS HORACIO 10.625.658 20-10625658-7	155.000
Multipharma SA Empresa Farmacéutica.	TORRES CARLOS LUCIANO 10.625.658 20-10625658-7	170.000
Fideisalud SA	FIDEISALUD S. A. 30-70798752-5	100.000

Gerenciadora de Salud Representa a distintas Obras Sociales Sindicales y de Personal de Dirección. Las Obras Sociales que Fideisalud administra son: ASSPE (O. Social de Personal de Dirección), OSSEP y OSSdeB (Obras Sociales Sindicales).		
Clínica Del Sol/San Timoteo	SAN TIMOTEO S. A. 30-54610233-1	80.000
Swiss Medical SA Medicina Prepaga	SWISS MEDICAL S.A. 30-65485516-8	80.000
Medicus SA Medicina Prepaga	MEDICUS S. A. 30-54677131-4	80.000
Medife SA Medicina Prepaga	MEDIFE SA 33-68419655-9	80.000
Medife SA Medicina Prepaga	MEDIFE ASOCIACION CIVIL 30-68273765-0	66.000
Iter Medicina SA Servicios de Salud y gerenciamiento de obras sociales.	ITER MEDICINA SA 30-70473487-1	310.000
Iter Medicina SA Servicios de Salud y gerenciamiento de obras sociales.	ITER MEDICINA SA 30-70473487-1	50.000
Servicio de Restaurantes. Sergio Alejandro Cools (Proram SA) participa de una empresa denominada Los Gauchos SRL. (**A Confirmar**)	LOS GAUCHOS SRL 30-70810927-0	50.000
IMPLANTES SB SA Insumos hospitalarios y protésicos	IMPLANTES SB SA 30-70755208-1	100.000

Droguería. Distribución de medicamentos oncológicos y terapias especiales, tratamientos del HIV y transplantes	DROGUERIA URBANA SA 30-70831685-3	310.000
MULTIPHARMA SA Empresa Farmacéutica.	MULTIPHARMA SA 30-70906980-9	310.000
GALENO SA Medicina Prepaga	GALENO SA 30-52242816-3	80.000
GALENO SA Medicina Prepaga	GALENO ARGENTINA SA 30-52212816-3	60.000
GALENO SA Medicina Prepaga	GALENO CONSULTING GROUP SA 30-70747525-7	100.000
NUCLEO FARMA SA Empresa Farmacéutica.	NUCLEO FARMA SA 30-70909819-1	25.000
NUCLEO FARMA SA Empresa Farmacéutica.	NUCLEO FARMA SA 30-70909819-1	25.000
NUCLEO FARMA SA Empresa Farmacéutica.	NUCLEO FARMA SA 30-70909819-1	25.000
NUCLEO FARMA SA Empresa Farmacéutica.	NUCLEO FARMA SA 30-70909819-1	25.000
Medic Tecnica SA Venta Al Por Menor De Instrumental Medico y Odontológico y Artículos Ortopédicos.	MEDIC TECNICA SANTA BARBARA SA 30-70722852-7	50.000
CEDITRIN SA Servicios de Prestaciones Medicas	CEDITRIN SA 30-62109796-9	30.000
SOLPA SA	SOLPA SA 30-68731685-8	100.000

Gerenciadora Servicios Médicos		
AUDIFARM SRL Empresa de Servicios Farmacéuticos	AUDIFARM SRL 30-70831296-7	100.000
ROPHE SA Empresa de Servicios Hospitalarios Centro de Salud Norte (Ex - Clínica Paraná)	ROPHE SA 30-70764072-9	50.000
GRAUDI SA OSPETRICA, Obras Social de los Pastores Evangélicos) Graudi Medical Group	GRAUDI SA 30-70956204-1	50.000
MAFRA SA Laboratorio	MAFRA SA 30-70855177-1	77.500
FARMALINE SA Droguería (distribución de medicamentos especializada en oncología y antivirales)	FARMALINE SA 30-70294945-5	77.500
BRISTOL PARK SA Organización Administración Sistemas de Salud y Obras Sociales (Bristol Medicine) Medicina Prepaga	BRISTOL PARK SA 30-70707621-2	310.000
GLOBAL PHARMACY Organización Administración Sistemas de Salud. Medicina Prepaga.	GLOBAL PHARMACY SER SA 30-70943346-2	310.000
SIDUS S. A. Grupo de Empresas Farmacéuticas Sidus	SIDUS S. A. 30-50131701-9	10.000
BIO SIDUS SA Grupo de Empresas	BIO SIDUS SA 30-59811709-4	25.000

Farmacéuticas Sidus		
BIO SIDUS SA Grupo de Empresas Farmacéuticas Sidus	BIO SIDUS SA 30-59811709-4	25.000
DIAXON SA Droguería.	DIAXON SA 30-66351377-6	60.000
SEACAMP SA Droguería.	**SEACAMP SA 30-67723773-9**	**200.000**
DROGUERIA DEL PLATA SA Droguería.	DROGUERIA DEL PLATA SA 30-70700280-4	50.000
DROGUERIA UNIFARMA SA Droguería.	DROGUERIA UNIFARMA SA 30-70865694-8	100.000
ALL MEDICINE SA Empresa de Medicina Prepaga.	ALL MEDICINE SA 30-70730575-0	160.000
Clínica Del Sol/San Timoteo	SAN TIMOTEO SA 30-54610233-1	60.000
GALENO SA Medicina Prepaga	GALENO ARGENTINA SA 30-52212816-3	60.000
Medicus SA Medicina Prepaga	MEDICUS SA 30-54677131-4	60.000
Swiss Medical SA Medicina Prepaga	SWISS MEDICAL SA 30-65485516-8	60.000
GALENO SA Medicina Prepaga	GALENO CONSULTING GROUP SA 30-70747525-7	100.000
AUDIFARM SRL Empresa de Servicios Farmacéuticos	AUDIFARM SRL 30-70791296-7	40.000
DROGUERIA UNIFARMA SA Empresa mayorista de productos farmacéuticos.	DROGUERIA UNIFARMA SA 30-70865694-8	60.000
MULTIPHARMA SA Empresa Farmacéutica.	MULTIPHARMA SA 30-70906980-9	66.000
NUCLEO FARMA SA Empresa Farmacéutica.	NUCLEO FARMA SA 30-70909819-1	50.000
Total Aportes del Sector Salud y Farmacéutico		$ 4.512.000

Reviste particular relevancia el hecho constituido por el triple homicidio cometido a empresarios del sector. La empresa Seacamp S.A., cuyo titular **Sebastián FORZA**, una de las víctimas, había sido aportante de $ 200.000, para la campaña del Gobierno y con múltiples vinculaciones con el Estado Nacional, pese a su insuficiente solvencia patrimonial y a diversos reclamos judiciales en su contra. Una de las principales participaciones de esta droguería en contrataciones públicas, fue como proveedora de medicamentos oncológicos del Hospital Francés durante su intervención, en el período abril 2006 julio de 2007.

El ejemplo paradigmático del tema financiamiento de campaña es el de la empresa farmacéutica Multipharma S.A, CUIT 30-70906980-9, empresa que nos sirve para entender el entramado de relaciones y posibles delitos que se investiga.

Tal como lo enunciáramos, la empresa farmacéutica Multipharma S.A realizo un aporte en efectivo de $ 310.000 con fecha 19/10/2007; y un segundo aporte también en efectivo de $ 66.000 con fecha 28/12/2007, totalizando un aporte de $ 376.000 dentro del rubro de personas jurídicas aportantes (Art. 58º Ley 26.215 anexo I-A-2).

Otro dato interesante es que el Director Suplente de la empresa farmacéutica Multipharma SA, **Néstor Osvaldo LORENZO**, DNI 11.399.530, actualmente se encuentra detenido en el marco de la investigación de la denominada "Mafia de los Medicamentos". A su vez, Néstor Lorenzo tiene como socio a Carlos Horacio Torres en al menos otras dos empresas, la empresa farmacéutica Elaboradora de Productos Biológicos SA, y la empresa Digital Eco SA.

Como es de dominio público, Lorenzo, sería el verdadero dueño de la Droguería San Javier, CUIT 30-70735153-1, a través de testaferros. Con fecha 23/6/2006, la empresa CVC SA, cuyo apoderado es Carlos Horacio Torres, le vendió a San Javier las acciones que poseía en la Sociedad de Garantías Reciprocas PAGA (Prestadora Argentina de Garantías Sociedad de Garantías Reciprocas, CUIT 30-70925012-0, con el mismo domicilio fiscal que Droguería San Javier: Av. Pedro Goyena 59. La sociedad SGR[1] PAGA, posee como "socios protectores"- esto es una categoría dentro de la SGR que corresponde a las empresas que realizan el aporte de capital social y del fondo de riesgo de la SGR- a Droguería San Javier (de Lorenzo) y a CVC SA (de Torres). Además, en los registros de ANSES Carlos Horacio Torres (Cuil 20-10625658-7) figura como el único empleado de la SGR PAGA.

En igual sentido, en la SGR PAGA figuran entre los miembros titulares en el Consejo de Administración dos nombres llamativos. Por un lado Néstor Ricardo Vázquez[2], ex funcionario y en su momento segundo de **Héctor CAPACCIOLLI**, desempeñándose en el cargo de Gerente General de la S.S.S. (Superintendencia de Servicios de Salud) entre los año 2006 – 2008, además de haber participado como asesor del organismo con anterioridad. Por otro, Sergio Gustavo Blanco, supuesto socio de **Néstor Osvaldo LORENZO**, detenido en la serie de procedimientos dictados por el Juez Oyarbide.

[1] SGR: Sociedad de Garantías Recíprocas.

[2] En Julio de 2009 funda Cofeme SA, dedicada a la "compra, venta, preparación, envasamiento, fraccionamiento, consignación, transporte y distribución de especialidades medicinales, materias primas, drogas, productos y subproductos utilizados en la preparación de medicamentos y demás elementos de uso médico." Néstor Vázquez es el presidente de la empresa, Aldo Ruben Pignanelli el vice (ex director del Banco Central procesado por presunta administración fraudulenta en la liquidación del Banco Medefín), y Enrique Alfredo Dratman director suplente (esposo de la Dip. Nac. Diana Conti)

Otro dato a tener en cuenta, es que en la sociedad descripta "supra" figura como socio participante la empresa Farmaline SA[3], CUIT 30-70294945-5, la cual también realizo una generosa contribución a la Campaña de **Cristina FERNANDEZ de KIRCHNER** y **Julio COBOS** por un aporte en efectivo de $ 77.500 con fecha 23/10/2007. Esta empresa, proveedora a diversas Obras Sociales, aparece mencionada en la investigación de la "Mafia de los Medicamentos", y en la causa que el Juez **Daniel RAFECAS** lleva adelante por la intervención del Hospital Francés.

A mayor abundamiento, adviértase el rol que los responsables formales de la recaudación para la campaña presidencial de la fórmula **Cristina KIRCHNER** – **Julio COBOS**- fueron **Hernán DIEZ** y **Sebastián GRAMAJO**, quienes cumplían el papel de apoderados financiero y político de la campaña respectivamente.

Es importe establecer el rol del verdadero recaudador, Señor **Héctor CAPACCIOLI**, ya que siendo el sector farmacéutico y de salud quien aportó un tercio de la campaña presidencial del oficialismo, sostenemos que no es aleatorio que el encargado de recaudar los fondos para la campaña era **Héctor CAPACCIOLI**, quien estuviera a cargo de la Superintendecia de Servicio de Salud, el organismo cuya misión es controlar y regular a los actores del Sistema Nacional del Seguro de Salud[4]:

Llama poderosamente la atención como **Sebastián FORZA**, pudo aportar a la campaña cuando figuraba con 412 cheques impagos en el período 12/12/2007 – 31/7/2008 y tenía un monto pendiente acumulado

[3] Farmaline SA también figura en el Listado de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires, Nº 101606.

[4] Ley 23.661.

por $ 2.948.313,48 impagos. A eso se le agrega dos juicios civiles y un historial de empresas quebradas.

SEACAMP antes había sido **BAIRESMED** (CUIT 30-66347060-0) y se había convertido recientemente en Sanfor Salud SA (CUIT 30-67723773-9) ya que la primera estaba prácticamente quebrada y por acta de asamblea extraordinaria de fecha 15/11/2007, publicada en el Boletín Oficial el 10/12/2007, se había resuelto cambiar la denominación social por Sanfor Salud, que sería continuadora de Seacamp. ¿Cómo puede este joven "empresario" que padecía tantas dificultades económicas aportar $ 200.000 a la campaña?[5]. Consultada sobre el particular su viuda, Solange Marina Bellone (actualmente detenida por la causa del tráfico de medicamentos) respondió: "(Sebastián FORZA) *trató de hacer una base política para que después le den una mano política…*".

Con respecto al aporte que realizó Sebastián FORZA, una tesis consiste en que sencillamente los $ 200.000 aportados no salieron de su propio bolsillo, y que simplemente habría cumplido el rol de testaferro acreditándose el monto aportado, a cambio de algún tipo de beneficio, ya sea un porcentaje sobre el monto que figuraba a su nombre, y/o pagando o acreditándose algún tipo de favor de parte de quien necesitaba poder blanquear los fondos de campaña.

En el caso de **DROGUERÍA UNIFARMA**, CUIT 30-70865694-8, la cual realizó dos aportes en efectivo, uno de fecha 30/10/2007 por un monto de $100.000, el otro, de fecha tardía, 28/12/2007, por $ 60.000, totalizando así un aporte de $ 160.000. Esta droguería pertenece a Martín Magallanes, y tenía de Presidente a Vilán.

[5] Existía un antecedente ya que en mayo de 2007 Sebastián Forza aporto $10.000 para la campaña Filmus-Heller.

El primer pago se realizo a través del cheque Nº 56690185 mientras que el segundo fue con el cheque Nº 57291819, ambos del Banco Superville. **DROGUERÍA UNIFARMA** también tomaría notoriedad posteriormente, ya que se la vincularía directamente al caso del tráfico de efedrina, de hecho, tres de los detenidos en el marco de esta causa, **Claudio Mancuso**, y Héctor y **Guillermo Salomón**, le compraron efedrina en varias oportunidades a UNIFARMA.

Un caso aparte es el de **Global Pharmacy Service SA, CUIT 30-70943346-2, cuyo titular es Gabriel Alejandro Brito, DNI 17.576.810. Esta empresa figura realizando uno de los aportes más importantes de la campaña, $ 310.000, con fecha 23/10/2007**. Este caso es particular porque a la postre desnudó la operatoria que escondía el mecanismo de "aportes a la campaña. Según Brito, él no aportó un solo peso, de hecho su empresa –hoy quebrada– estaba atravesando dificultades económicas que le impedían realizar una aporte de esa magnitud, y que el dinero procedía en realidad de Néstor LORENZO.

La relación comercial que unía a Brito con Lorenzo se basaba en que la empresa de Brito, Global Pharmacy, realizaba auditorias para Lorenzo sobre la Obra Social La Bancaria. En el mes de Agosto del año 2007 Néstor Lorenzo le había comentado que estaba atravesando una dificultad financiera y que necesitaba cubrir una deuda, Brito accedió a entregarle una serie de cheques a su nombre pagaderos a sesenta días, con el compromiso de que Lorenzo los cubriría.

Estos cheques son los que finalmente terminaron en la campaña de **Cristina FERNANDEZ DE KIRCHNER**, a nombre de su empresa Global Pharmacy SA. Según el propio Brito, sería recién en agosto de 2008, tras el

triple crimen de General Rodríguez, cuando al tomar estado público el listado de aportantes a la campaña, se entera que su empresa figura como una de las aportantes, sobre el tema comenta : "*Eran ocho o nueve* (cheques). *De ésos, había dos de 77 mil y dos de 78 mil que terminaron en el Frente para la Victoria pero yo me enteré un año más tarde, el 19 de agosto del año pasado. Había pasado el triple crimen cuando nos enteramos por boca de Lorenzo de lo que había pasado con esos cheques*"[6]. En realidad, el nombre de su empresa aparece figurando como aportante en la campaña muchos meses antes, al menos en dos oportunidades, en las ediciones del diario La Nación del 2 de febrero de 2008[7], y en su edición del 4 de abril del año 2008.[8]

Pero además de "agentes secretos", personas vinculadas a crímenes, "suicidados" y aportantes "arrepentidos", la campaña de Cristina Kirchner tuvo otro tipo de aportantes: los "aportantes fantasma". Se trata de casos en donde pareciera que el desinterés y la generosidad alcanzaron extremos sublimes, ya que los propios aportantes no recuerdan haber realizado el mencionado aporte, materializando tal vez aquel proverbio bíblico que decía "que no sepa tu mano izquierda lo que hace la derecha". Lo concreto es que existen casos de personas que figuran en el listado de aportantes pero que consultadas niegan haber aportado un solo centavo a la campaña de **Cristina FERNANDEZ DE KIRCHNER**. Se trata del caso de los "aportantes fantasma", personas como Francisco Orlando Navas (dueño de un taller de reparación de motores), que figura aportando $ 50.000; **Claudio Omar ANTUNOVICH** (de profesión periodista) que figura aportando $ 11.000; **Miguel LOIZAGA** (editor del Diario Heraldo del Oeste) que figura aportando $ 10.000; o **Marcela LOMBARDI** (diseñadora gráfica), quien supuestamente aportó $ 8.000.[9]

---

[6] http://criticadigital.com/index.php?secc=nota&nid=29487

[7] http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=983979

[8] http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1001179

[9] http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1066089

También se dio el caso de la utilización del DNI de una persona a nombre de otra. Tal es el caso de **Miguel Ángel VILLAGRAN**, DNI 08.617.525, documento el cual figura a nombre de un tal **Claudio GONZÁLEZ** aportando $ 2.000. *Consultado Villagran negó rotundamente haber aportado dinero alguno. Otro caso es el del aportante fantasma Jorge Osvaldo Doninni, DNI 08.568.947, quien según lo que consta en el listado habría aportado $ 26.000, cuando en realidad ese documento de identidad corresponde al señor Héctor Abel Pacheco, quien niega haber realizado el aporte.*

(d) **La Maniobra de los imputados**:

Con los antecedentes descriptos fácil resulta advertir la maniobra orquestada por los imputados para encubrir y lavar dinero de origen incierto (o delictivo) en contravención con la Ley 25.246 modificatorio del Art. 277 del Código Penal, cumplimentando ***"en apariencia"*** los requisitos que exige la **"Ley de Financiamiento de Partidos Políticos Nº 25.600"** y perjudicando a terceros con dichas acciones.

El análisis efectuado sobre la base de la reseña fáctica que antecede, sumado a una mínima tarea investigativa, reveló que tanto el suscripto cuanto su empresa habíamos sido víctimas de la más supina de las defraudaciones, aberrante por cierto proviniendo nada más y nada menos que del partido oficialista gobernante.

No bastó con la valija de **Antonini WILSON**… **hacían falta varios nombres para justificar aportes artificiales, debiendo recurrirse a hombres de paja, a gente fallecida o a personas de existencia visible o ideal que no tenían la menor idea que figuraban en la lista de aportantes**.

De este modo una campaña electoral presidencialista que se sustenta en falsos aportes para su legitimación no puede ser avalada judicialmente, menos aún cuando personas inocentes resultan damnificadas y el poder, frente a esta situación, se comporta con una impunidad vergonzosa. Ni hablar si reparamos que el año próximo 2011 habrá nuevamente elecciones presidenciales.

Por tanto se impone descorrer el velo de esta organización criminal dedicada al lavado de dinero y al fraude, para lo cual útil será revelar la matriz utilizada con tan deleznables propósitos.

La extraña operatoria utilizada permite volcar fondos negros a un circuito que debiera ser legítimo por excelencia, como lo es sin duda un proceso electoral, para lo cual intervienen las denominadas COOPERATIVAS, regidas por la Ley 20.337, pero que en realidad ninguna actividad desarrollan en relación a su objeto específico, sino que **son en su mayoría cuevas clandestinas destinadas a la descarga de cheques incógnitos, o que merced a la maniobra, se hacen anónimos, eludiéndose impuestos y diluyéndose el titular de tales fondos**. Por lo demás funcionan, adrede, con una total falta de contralor de los Organismos llamados a verificar las actividades que allí se desarrollan, tales como el B.C.R.A, la U.I.F, el I.N.A.E.S, etc.

A esta altura del relato fácil es inferir que toda esta maniobra está y ha sido dispuesta para dar origen a fondos mal habidos, intentando utilizarlos con propósitos políticos.

El colmo de esta bizarra narración es el macabro intento de coronar la aventura intentando lograr que una escribana flexible y obediente certifique una falsedad a espaldas de su trayectoria, falsedad que por otra

parte es obvia con tan solo reparar en lo que se consignara en el recibo del **FRENTE PARA LA VICTORIA** N° 0001 – 00000220 de fecha 23 de octubre de 2007, que especifica cartulares como aporte de campaña, más allá de no haber sido entregados aquellos con esa finalidad.

(e) La Asociación Ilícita:

A esta altura de esta recitación V.S. ya habrá podido aquilatar que los imputados integran una aceitada organización tendiente a defraudar personas o si se quiere montar una ficción con el fin de llevar a cabo operaciones claramente sospechosas, defraudatorias e ineludiblemente configuradas como lavado de dinero.

Sin dudas, nos encontramos ante una organización de suma complejidad y sofisticado funcionamiento, pero perceptible a simple vista para cualquier mortal, a cuya cabeza se encuentran encumbrados integrantes del actual gobierno nacional, a quienes reportan como operadores necesarios los Señores **Néstor Osvaldo LORENZO**, **Héctor CAPACCIOLI**, **Sebastián GRAMAJO** y **Hernán DIEZ**, como figuras primarias, todos ellos reciclados en distintas posiciones y funciones del gobierno nacional, y también otras personas hoy de segunda línea, pero que en algún momento tuvieron un rol preponderante en este fraude orquestado, tales como la entonces Presidente del Partido del **FRENTE PARA LA VICTORIA**, Dra. **Graciela OCAÑA**, el entonces Jefe de Campaña y ex Jefe de Gabinete del anterior y actual gobierno, Señor **Alberto FERNÁNDEZ**.

Dentro del esquema delictivo, existe una célula que bien podemos denominar "A", de neta orientación financiera, y que se ocuparía

de captar incautos inversores (futuras víctimas). De esta forma se procede a un exquisito sistema de selección de inversores o desprevenidos (como el caso que nos concierne, donde los cheques fueron pedidos con engaño y en un claro abuso de confianza o de poder), con lo que resulta más fácil y más discreto el despliegue del ardid.

Esta célula estaría compuesta por los imputados, liderados por quienes estuvieron a cargo como responsables económico y político del Partido **FRENTE PARA LA VICTORIA**, es decir, los Señores **Hernán DIEZ** y **Sebastián GRAMAJO** respectivamente, bajo el mando de la Dra. **Graciela OCAÑA**, a la sazón Presidente del Partido, y **Alberto FERNÁNDEZ**, Jefe de Campaña, y como nexo inevitable los Señores **Néstor Osvaldo LORENZO** Y **Héctor CAPACCIOLI**. También integra esta célula la escribana **Andrea REY**, Matrícula 4821, quien contribuyera a intentar legitimar un aporte claramente fraudulento, omitiendo las funciones fedatarias de las que están investidos los escribanos, y por supuesto, el código ético que rige a los notarios.

De suyo que ello no se lograría sin el necesario concierto coordinado de quienes instrumentaron, impulsaron y apañaron el desvío de los fondos: **COOPERATIVA VERNET**, sita en 25 de mayo 293, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **GANOVI S.A.** (CUIT 30-70886896-1), domiciliada en la calle Scalabrini Ortíz 2415, piso 3, Oficina "A", C.A.B.A; **COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO y CONSUMO FIDUCIARIA LTDA,** redenominada como **FIDUCIARIA BALBIN** (CUIT 30-70714647-4) domiciliada en Avda. Leandro Alem 584, piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **CREDITO SUR COOPERATIVA DE CRÉDITO y CONSUMO**, domiciliada en Sarmiento 776, piso 8, Oficinas A y B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **CREAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO y CONSUMO LTDA**, Matrícula 16.505 (CUIT 30-67881558-2),

MADERCCOOP, **INVERCOOP**, **CONCRED**, domiciliada en Avda. Corrientes 5502, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **ASOPROFARMA COOPERATIVA DE PROVISIÓN LTDA**, con domicilio en Crisólogo Larralde 6342, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **DECAFIN COOPERATIVA DE CREDITO**, CUIT: 30-70829347-0, con sede en Avda. Corrientes 569, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tampoco sin la participación de la **OBRA SOCIAL DE BANCARIOS**, **DROGUERÍA SAN JAVIER**, **DROGUERÍA DEL PLATA**, **DROGUERÍA BISOL S.A.**, **DROGUERÍA URBANA**, **ALL MEDICINE S.A.**, **ITER SALUD S.A.**, **UNIFARMA S.A.**, **DROGUERÍA EGLIS S.A.**, **MULTIPHARMA S.A., COFEME S.A** (del Señor Vázquez y el marido de Diana Conti, Señor Enrique DRATMAN), **BRISTOL PARK S.A.**, **FIDEI SALUD S.A.**, **NUEVOS CANALES S.A.**, **CUSTOM COMPANY S.A.**, **AUDIFARM S.A.**, **FARMALINE S.A., FHARMAZ GROUP S.A.** y **DROGUERÍA PLAZA S.A.**, sobre las cuales se postula un entrecruzamiento de facturas de compra, dinero depositado, cheques descontados o cambiados en las **COOPERATIVAS** antes citadas, medicamentos facturados a las obras sociales, y demás datos que la investigación estime conducentes para desarticular esta mafia que obra con impunidad del poder político, por encontrarse muchos personajes involucrados en las maniobras descriptas. Por otra parte la asociación ilícita es tal que también surgirá notoria al cruzar expedientes con **ANMAT**.

De esta manera llegamos a la célula "B", integrada por complejas entidades bajo la máscara de **COOPERATIVAS** que son las verdaderas pantallas utilizadas para desviar los fondos en forma definitiva en provecho de los integrantes de la organización. Estas empresas, a través de un confuso flujo comercial, son auténticas usinas de pasivos, donde cada

peso que se le insufla resulta absorbido por una pléyade de acreedores de dudosa condición.

Este andamiaje irregular se caracteriza por auto-prestigiar toda su operatoria comercial con una falsa imagen de solidez y de oportunidades, imán irresistible para incautos proveedores que desconocen que los objetivos de las **COOPERATIVAS** son disímiles a los de las financieras.

En consecuencia la fuente de financiación de esta organización delictiva se alimenta bajo una modalidad bien definida: Despojando a los incautos que conformaban la célula "A" de sus fondos, desviados mediante el mecanismo oportunamente explicitado.

Sin embargo, el paso del tiempo demostró que no existió nunca voluntad de cumplimiento por parte de la organización financiera, sino un vano intento por posponer las consecuencias del ilícito con el fin de prolongar la impunidad.

Y aquí es donde resulta útil transcribir por su importancia el artículo de la periodista **Luciana GEUNA**, del diario **"CRITICA DE LA ARGENTINA"**.

"Así como una investigación por presunta evasión impositiva de la constructora Skanska fue el punto de partida para encontrar una red de sociedades que vendían facturas truchas para blanquear pagos en negro de muchas compañías proveedoras del Estado, el expediente que persigue la venta de medicamentos adulterados va camino a revelar una matriz –de dimensiones aún no calculadas– dedicada a blanquear dinero. Crítica de la Argentina cruzó información de cuatro causas judiciales que involucran distintos hechos de corrupción con participación de sindicatos, funcionarios públicos, droguerías y empresarios, donde todos coinciden en un punto: la utilización de una misma ruta de sospechadas cooperativas y asociaciones sin fines de lucro, que sirvieron para perder la pista de la plata negra.

Los casos son distintos y se tramitan en diferentes juzgados. Se trata de las investigaciones por la mafia de los medicamentos, el descubrimiento de una cueva financiera que funcionaba en un consulado honorario de Guinea Bissau, el pago irregular de 54 millones de pesos por parte del Ministerio de Economía a un pool de aseguradoras y una denuncia del ex fiscal Manuel Garrido por presuntos sobornos de proveedoras del Estado, como Skanska y Telefónica, entre otras.

En todos los ejemplos se sucede una misma metodología. ***El dinero investigado se pierde en una sucesión de cheques endosados una y otra vez que terminan depositados en cuentas de estas sociedades alcanzando montos muy llamativos para no tener fines de lucro****. Ése es el caso, por ejemplo, de la Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostal Bethel de San Miguel. Según registros que constan en la Unidad de Información Financiera, los bancos denunciaron reportes sospechosos que revelan que depositaron cheques por 50 millones de pesos en dos meses. Ese dinero fue rápidamente retirado en caja, apenas ingresaba la plata a las cuentas. La Iglesia está en el listado del Parlamento Argentino de Religiones y sus misiones.*

En la cueva de Guinea Bissau se descubrieron varios comprobantes con depósitos en Bethel. Lo mismo sucedió en la denuncia de Garrido, quien encontró en las cuentas corrientes de la Iglesia cheques que la constructora Vezzato emitió a favor de Constructora Triple T. La presentación del ex fiscal apuntó a ampliar las compañías que operaron con algunas de las firmas que proveían de facturas truchas a Skanska para justificar los gastos en coimas para la construcción de gasoductos.

El juez Sergio Torres tiene un expediente originado en una denuncia de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por el pago irregular de 54 millones de pesos a un pool de aseguradoras que venía reclamando el cobro al Ministerio de Economía desde hacía más de dos décadas. A pesar de varios fallos judiciales e informes internos del ministerio que denegaban la validez del reclamo, el pago se hizo igual, y antes de que el caso llegara a la Justicia se llevó adelante una maniobra que perdió la plata en un camino pantanoso. Una parada de ese camino incluye a una sociedad investigada en la cueva del consulado. Uno de los cobros fue derivado en cheques a una empresa llamada Avincor, que automáticamente distribuyó los fondos en distintas sociedades: dos de ellas, Pago Rural y Transportes del Alba, aparecen en el expediente judicial. Una vez retirado por caja, este dinero habría quedado en manos de Iván Holjevac, un croata mencionado en el informe de lavado de dinero del Congreso de la Nación.

La viuda de Sebastián Forza, Solange Bellone, está acusada de ser la organizadora en una de las asociaciones ilícitas detectadas por el juez Norberto Oyarbide en la causa de los remedios, que tuvo a la ex ministra Graciela Ocaña como principal denunciante. En declaración indagatoria, dijo que al morir su esposo salió a buscar la forma de cobrar algunos de los cheques pendientes de cobro de la droguería familiar. La emisión de cheques sin fondos era una constante entre los dueños de estas sociedades: "No recuerdo el monto –dijo

Solange–, era algo de dos dígitos, de 10 mil/20 mil, no 100 mil, y como después se decía que había quebrado, sabía que no lo iba a cobrar más. Yo con los quilombos que tengo, mi marido no me deja nada, por eso fui a ver a Martinero, a este del cheque. No fui a ver a nadie más porque no sabía de nadie más". ***Martinero es Guillermo Martinero, un abogado calvo y regordete con oficina en calle Tucumán, que apenas supera los cuarenta años pero que tenía la confianza ganada de varios propietarios del negocio de los medicamentos a la hora de cambiar cifras millonarias en cheques.***

Su nombre aparece en la boca de Solange varias veces y se repite en los procesamientos de la familia De Marco, donde el padre, funcionario del ANMAT, colaboraba en la comercialización de remedios oncológicos adulterados que vendía su hijo. Martinero era su representante legal. El nombre de este abogado vuelve a hacerse muy visible en el expediente que estudia la financiera que funcionaba en el consulado de Guinea Bissau. En declaraciones del expediente del triple crimen, consta que cada vez que Forza iba a estas oficinas se encontraba con él.

La cueva del Consulado operaba en 25 de Mayo 293. Cuatro pisos más abajo, en el mismo edificio, estaba Vernet Cooperativa de Crédito y Vivienda, allanada por Oyarbide, quien cree tener probado que Néstor Lorenzo, dueño de la droguería San Javier y principal imputado en la megacausa de los medicamentos, era uno de sus propietarios. Según los investigadores, el empresario estaba asociado en este negocio con la droguería Bisol, de los De Marco, quienes tenían a Martinero como abogado. Cuando Oyarbide comenzó a seguir la pista de una denuncia por adulteración de remedios de alta complejidad, Sebastián Forza y sus dos amigos todavía no estaban muertos a tiros. Después del triple crimen, en agosto de 2008, el magistrado descubrió que tenía en su despacho algo mucho más grande. Una megacausa que está revelando los vínculos directos entre sindicato, política y droguerías truchas que en su mayoría aportaron a la campaña presidencial de Cristina Kirchner en 2007. Los cruces son muy claros: el recaudador K es el ex superintendente de Servicios de Salud, Héctor Capaccioli, y uno de los principales imputados –detenido y procesado– es Néstor Lorenzo, dueño de la droguería San Javier, a quien le descubrieron aportes por un millón de pesos a través de socios y amigos de él. Lorenzo iba personalmente al despacho de Capaccioli a coordinar las firmas de los recibos de los aportes.

El seguimiento de la plata derivado de estos negocios llevó al juez a Vernet y a otras cooperativas, como Madero o Madercor, Crédito Sur, Maffra, Amigal y Cooperativa de Crédito y Vivienda Talcahuano, donde circulaban millones en cheques de las obras sociales de los sindicatos. La actividad financiera de Lorenzo, Forza y otros protagonistas de esta mafia parece, al fin, tan importante como la venta de medicamentos truchos.

(f) **Los organizadores**:

A esta altura de la encuesta, corresponde preguntarse quiénes son las personas que pueden considerarse organizadores de esta asociación.

Sin lugar a dudas que la sofisticación y especialización de los medios empleados requiere de los organizadores una especial calificación profesional.

El Partido **FRENTE PARA LA VICTORIA** ha sido obra de **Néstor Carlos KIRCHNER** y de su esposa, y actual Presidente de los Argentinos, **Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER**, creado bajo la presidencia partidaria de la Dra. **Graciela OCAÑA**, y de los responsables político y económico – financiero, Dres. **Sebastián GRAMAJO** y **Hernán DIEZ**, y por supuesto su Jefe de Campaña, Dr. **Alberto FERNÁNDEZ**.

Al considerar su participación, deberá tenerse en cuenta la realidad material de los hechos y no dejarse llevar por las apariencias jurídicas ni políticas del caso.

A medida que se avance en la pesquisa, V.S. advertirá que los beneficiarios de esta organización delictiva son todos los imputados, que de un modo (económico) o de otro (político) son los únicos y exclusivos beneficiarios de esta maniobra artera e ilícita.

La instrucción determinará en definitiva, el rol que cada uno detenta en la organización.

Sin dudas, el complejo entramado podrá ser explicado tras una exhaustiva instrucción.

(g) **<u>Los demás integrantes</u>**:

Si fueron las personas mencionadas en el apartado (d) los ideólogos y ejecutores del "Plan" tendiente a derivar ilegítimamente fondos de terceros hacia sus calamitosos negocios, con la finalidad de lavar dinero y simular operaciones de todo tipo, incluso de financiamiento de un partido político, lo cierto es que no pudieron haber realizado la maniobra en soledad.

Necesitaron montar una segunda línea de colaboradores para "vender" las distintas alternativas de inversión y sostener la mentira la mayor cantidad de tiempo posible. He aquí donde aparecen las figuras de los locuaces y siniestros **<u>Néstor Osvaldo LORENZO</u>** y **<u>Héctor CAPACCIOLI</u>**, entre otros, como cajeros de turno indispensables para conjugar exitosamente la maniobra.

Desplegando sus virtudes de "encantadores de serpientes" fueron quienes se encargaron de atraer a los "inversores" o de buscar perejiles con promesas de seguros negocios o en abuso de confianza, como el caso que me concierne.

De allí que estas personas sean a mi juicio eslabones necesarios y de colaboración imprescindible para la empresa criminal.

De hecho fueron estas dos (2) personas quienes condujeron al suscripto a un callejón sin salida, al coaccionarlo para que firme, con fecha 12 de noviembre de 2008, el acta de ratificación notarial ante la Escribana **<u>Andrea REY</u>** en las oficinas de la Superintendencia de Seguros de Salud.

De aspecto confiable, los susodichos no hesitaron en garantizar excelentes resultados, intentando silenciar un escándalo de grandes proporciones como el que ventila esta encuesta.

Descubierta la maniobra, éstos fueron los encargados de persuadirme y luego hacerme suscribir la documentación que apañaría la maniobra denunciada, sin éxito obviamente, ya que ha resultado ineficaz por sí misma.

Párrafo aparte merecen las figuras de los representantes de las **COOPERATIVAS** citadas, que pretendían dar a las mismas apariencia de compañías financieras cuando se trata de verdaderos centros de lavado de dinero, sin control estatal de ninguna especie.

Para que quede claro, **Néstor Osvaldo LORENZO** se ocupaba de captar inversores o desprevenidos, **Héctor CAPACCIOLI** era quien aprobaba o no las operaciones con falsas promesas de utilidades y aparentes visos de legalidad, y el Señor **Juan Alberto CARACOCHE** y otros representantes de distintas **COOPERATIVAS**, eran quienes concluían la maniobra del desvío de los fondos y de darle el ropaje legal correspondiente, olvidando que la mentira tiene patas cortas; la trama se conformaba con la necesaria participación de la escribana **Andrea REY**, Matrícula 4821, quien intentaba con su participación legitimar o bien regularizar las desprolijidades de los restantes miembros de la organización.

En definitiva, y de las pruebas que se reúnan durante la instrucción, quedará acreditada la organización y sus fines.

3. CALIFICACIÓN LEGAL.

Tal como hemos estado anticipando a lo largo de esta frondosa presentación, variados son los ilícitos perpetrados por los imputados, encuadrándose sus respectivas conductas en asociación ilícita (Art. 210 del C.P), falsedad ideológica o intelectual de documento público, tipificado en el Art. 293 Código Penal -declarando nula la certificación de firma efectuada en folio notarial F. 004320022 de fecha 12 de noviembre de 2008 en presencia de la Escribana **Andrea REY** (Matrícula 4821 titular del registro 1679)- defraudación (artículo 173 inciso 7 del Código Penal) y por encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo en contravención a las disposiciones de la Ley 25.246, modificatoria del Art. 277 y ssgs del Código Penal de la Nación

El **artículo 210 del Código Penal** reprime con prisión o reclusión de tres a diez años ***"al que tomare parte en una asociación o banda de tres o mas personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación".***

La conducta es la de tomar parte en la asociación, mediante acuerdo explicito o implícito, entendiendo esto último como actividades unívocamente demostrativas de la existencia de la asociación (por ejemplo, gran numero de delitos realizados por las mismas personas, con los mismos medios, división de tareas delictivas a través de diversas actuaciones, etc.)

Debemos aclarar que en el caso no ha existido en realidad una convergencia transitoria para cometer delitos, sino una verdadera asociación ilícita que si bien en un principio tuvo un propósito cierto, hoy día permanece vigente mediante la cohesión del grupo en orden a la consecución de los fines delictivos comunes.

La falsedad ideológica se configura cuando no se ajusta a la verdad lo que se dice o relata por el oficial público, en el marco de la forma auténtica de un instrumento público, provisto además, de la fuerza probatoria que de él emana. De tal manera, no existiría correspondencia entre lo realmente actuado y lo narrado en la dimensión del papel.

El Código Penal tipifica el delito de falsedad ideológica, el cual **se consuma al insertar o hacer insertar en un instrumento público declaraciones falsas**, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio (**Art. 293 del Código Penal**).

***Incurre en la falsedad ideológica del Art. 293 del CP quien hace insertar en una escritura pública declaraciones falsas sobre un inmueble o sobre cualquier otra circunstancia* (CNCrim. y Corr. V, 12-12-67. LL 130-411, C2º Pen. Tuc., LL 132-591) o sobre circunstancias que la escritura deba acreditar (CNCrim. y Correc., C, 25-3-77, LL 1977-O-32).**

La falsedad ideológica tiene relación con la finalidad del instrumento* (CNFed. Civ. Com., 13-6-77, LL 1977-C-526).** *Entre los presupuestos esenciales del delito de falsificación de documento (art. 293 CP)* ***se encuentra el caso del instrumento en cuya materia se inserta o hace insertar la falsedad que perjudica (C Salta, LL 117-478).

***La falsedad ideológica importa falseamiento de la verdad en el instrumento* (C2º MdPlata, II, 123-780).** ***Asimismo, el uso del instrumento público falso (art. 296 en función del 292 del CP) por su presentación en juicio con conciencia de su falsedad, involucra delito de falsificación por uso* (CNFed. Crim. Correc., 11-10-68, LL 134-372 y 133-66).**

Establece el **Art. 989 del Código Civil** que son anulables los instrumentos públicos cuando fueren argüidos parcial o totalmente de falsos; y en este caso, con el auxilio de esta norma, sus fuentes, y los Arts. 993 y concordantes del Código Civil.

Dejamos planteado que, en las manifestaciones sobre aportes en efectivo, pese a constar que no hubo aporte, y aunque lo hubiera no fue en efectivo, existe falsedad, tal no es la realidad y así deberá judicialmente declararse, la nulidad absoluta del acta de certificación notarial por violar el orden público, a fin de que esas manifestaciones, atestaciones, certificaciones, reconocimientos recíprocos de lo que no es, queden absolutamente sin valor y no puedan ser opuestas a terceros interesados, como el caso del suscripto.

En consecuencia y en lo que hace a este delito cuya investigación se solicita con apoyo en el Art. 293 del Código Penal, sin perjuicio del encuadre legal que el elevado criterio de **V.S.** establezca, se dirige concretamente a que V.S. declare de nulidad absoluta por falsedad ideológica, de todas las atestaciones, manifestaciones, reconocimientos, certificaciones y constataciones existentes y que se hubiesen llevado a cabo por la escribana Andrea REY antes, después o indefectiblemente el 12 de noviembre de 2008.

De tal manera, no existiría correspondencia entre lo realmente actuado y lo narrado en la dimensión del papel. El Código Penal tipifica el delito de falsedad ideológica, **el cual se consuma al insertar o hacer insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio** (Art. 293).

Justamente, podrá advertir **VS.** que la falsedad ideológica o intelectual consiste en haber insertado o hecho insertar, una manifestación falaz y bajo presión inusitada, fuera del ámbito de la escribanía interviniente, es más, en un despacho oficial (Superintendencia de Seguros de Salud); que recae sobre hechos, que el documento público está destinado

a probar, y que me ocasiona numerosos perjuicios, con el agravante de cometerse respecto de un documento público son totalmente simuladas.

En consecuencia tales aserciones nada tienen de real (Art. 956 Código Civil), y su instrumentación tuvo una finalidad ilícita: **enmascarar una operación de lavado de dinero, que torna partícipe a la escribana interviniente en el acto.**

Está en cuestión la **'sinceridad'** del documento, aspecto que es dable impugnar por toda clase de pruebas como las aquí indicadas; la falsedad, la insinceridad de las manifestaciones, simulación absoluta y dolo de los partícipes.

La jurisprudencia ha dicho en forma reiterada que:

"Existe falsedad ideológica, cuando el instrumento de forma verdadera consigna declaraciones falsas". (C. Penal Santa Fe, Sala III, JA, 1984-III-708).

En tercer lugar tenemos la justa adecuación al tipo previsto y reprimido por el artículo **173 inciso 3) del Código Penal**.

En efecto, la norma vulnerada sanciona ***"al que defraudare haciendo suscribir con engaño algún documento".***

Los nombrados, en dirigido concierto, **exigieron al suscripto firmar una afirmación falaz a cambio de resolver una situación que jamás tuvo solución**, valiéndose de los servicios notariales de una escribana imputada por ser parte de la Organización criminal, violando sus deberes jurídicos, y procurando para sí y el grupo económico que integran un indebido beneficio.

Muy lejos de tratarse de una maniobra peregrina, la misma se habría iterado para sortear una dificultad de extrema gravedad, un falso aporte para una campaña electoral presidencialista.

De allí que proponemos que las conductas reprochadas concurre realmente con aquella reprimida por el **Art. 210 del digesto sustantivo**, lo que agrava la situación de los imputados.

Vislumbramos la existencia de las notas características del tipo penal enrostrado, esto es un acuerdo de voluntades que comprende una pluralidad de planes delictivos, que lleva consigo una cierta permanencia –que se diferencia de la participación que tiene carácter transitorio-.

Ahora bien, del dictamen minoritario de la Comisión Especial de Investigación sobre hechos vinculados al lavado de Dinero surge la existencia en las últimas décadas, de una económica dual. En efecto, se ha puesto en evidencia la existencia, por un lado, de un sistema normativo tendiente a regular y controlar al sistema financiero y organismos de control que deberían velar por el cumplimiento de ese marco. Pero, por otro lado, los operadores del sistema vulneraron permanentemente las normativas vigentes contando con la mirada cómplice de los organismos de control.

De la observación del comportamiento de determinadas entidades durante el último lustro surge con claridad que en nuestro país se desarrolló una actividad financiera violatoria de las normas. Esta actividad irregular, ocasionó perjuicios inconmensurables no sólo a los ahorristas y clientes, sino a toda la sociedad por los perjuicios millonarios que significó al erario público.

Se ha puesto en evidencia la existencia de un patrón de actividades en el sistema financiero argentino mediante las cuales se generó un circuito clandestino de fondos cuyo origen o destino no se pudieran detectar, en particular relacionados con la operatoria "off shore".

Es común ver en estos casos una serie de operaciones y sociedades que resultan una fachada por carecer de patrimonio real, de actividad comercial y de estructura societaria funcional, a los fines de realizar autopréstamos, o a quienes se las asiste sin requerir ningún tipo de garantías o con garantías deficientes. Este es el caso de las denominadas **COOPERATIVAS** que en realidad nada tienen de **COOPERATIVISMO**.

Ha sido central en el funcionamiento del sistema paralelo la existencia de las denominadas "mesas de dinero". En efecto, fueron múltiples durante la década del 90 las maniobras tendientes a la intermediación clandestina de fondos a través de estas mesas de dinero.

La operatoria clandestina de la mesa de dinero (hoy bajo la modalidad de **COOPERATIVA**), al igual que toda intermediación clandestina, conlleva necesariamente a la creación de un circuito de dinero, que al estar exento de los controles (B.C.R.A, A.F.I.P como controles externos y como control interno del Banco el de los accionistas y clientes en general) solo tiene como continente la propia voluntad de quienes en una connivencia dolosa intervienen en tal circuito, **quienes son los únicos que aprovechan los beneficios de este circuito sin controles.** Es precisamente por ello que se estima que muchos de los imputados tienen participación oculta en las **COOPERATIVAS** mencionadas, cuyos directivos se presumen miembros de la organización criminal.

La utilización de las **COOPERATIVAS**, banca off shore, autopréstamos que luego fueron llevados al circuito clandestino, fueron

mecanismos comunes, que contaron con el aval, la connivencia, y/o el encubrimiento de los organismos de control y de los máximos responsables políticos.

Estos mecanismos significaron perjuicios enormes para el Estado y particularmente fueron utilizados a los fines del vaciamiento de determinadas entidades financieras. No puede dejar de mencionarse que el B.C.R.A no solo no supervisó las maniobras que permitieron los vaciamientos de las entidades sino en algunos casos los promocionaron mediante el otorgamiento de redescuentos que resultaron irrecuperables.

De los hechos relatados en el informe minoritario de la Comisión en el Titulo IV puede concluirse que existió un premeditado incumplimiento por parte del Estado y particularmente del B.C.R.A de sus funciones de control del sistema financiero.

No es casual que los bancos no hayan sido debidamente inspeccionados, ni tampoco que aún hoy operaciones clandestinas y sospechosas llevadas a cabo por **COOPERATIVAS** se encuentren libres de toda explicación, e incluso, con protección política.

La circulación de dinero clandestina tuvo consecuencias drásticas en nuestro país debiendo señalarse que derivó en la destrucción del patrimonio nacional y la marginación económica de la mayoría de la población.

4. PRUEBA.

Conforme la manda del Art. 82 C.P.P.N en mi calidad de pretenso querellante propongo diligencias para esclarecimiento de los hechos ilícitos denunciados.

a) **Documental**: se acompañará oportunamente, al momento de ratificarse la presente.

b) **Testimonial**: Se convoque a prestar declaración a las siguientes personas:

1) **Christian Eduardo SANZ**, periodista;
2) **Hernán PALMEIRO**, abogado, domiciliado en calle Warnes 323, Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

c) **Informativa**:

- Se libre oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, secretaría Nº28 a los efectos de que remita "ad efectum videndi et probandi" los autos relativos al pedido de quiebra de **GLOBAL PHARMACY SERVICE S.A.** por parte de **COOPERATIVA VERNET**.
- Al Juzgado Federal con competencia electoral N° 1 a cargo de la Dra. Servini de Cubría a fin de solicitar:
    1. Copias originales de los Cheques de Global Pharmacy Service S.A.
    2. Copia Acta del allanamiento efectuado en el domicilio de Néstor Lorenzo, donde se encuentra carpeta "Aportes de Campaña" con recibos a nombre de Global

Pharmacy Service S.A., Julio Posse, Multipharma y Carlos Torres.

3. Listado de los miembros del Partido FpV que integraban la junta promotora;

- A la **Inspección General de Justicia** a fin de que se sirva remitir copia certificada del estatuto de GLOBAL PHARMACY SERVICE S.A, a fin de verificar si la empresa estaba facultada a integrar aportes para la Campaña Electoral;
- Al **Banco Credicoop** a fin de que se sirva remitir los extractos bancarios de y demás constancias de depósitos en "efectivo" a la cuenta corriente de Global Pharmacy Service S.A.

d) **Allanamiento y secuestro**: A fin de preservar la documentación en poder de los imputados y adunarla a la presente encuesta, solicitamos se ordene el inmediato allanamiento de las oficinas del Señor **Héctor CAPACCIOLI**, **Sebastián GRAMAJO**, de la **Escribanía Rey**, de la **COOPERATIVA VERNET** y del estudio jurídico del Dr. **Juan CARACOCHE**, y se proceda al secuestro de los discos rígidos de las computadoras y demás pertenecientes a los imputados, así como de toda otra documentación y registros contables o societarios que a juicio de V.S. resulte de interés para la presente.

En el caso de la Escribanía de la notaria **Andrea REY** (Matrícula 4821), deberá secuestrarse el libro donde consta el acta de ratificación de aporte celebrada el 12 de noviembre de 2008, y también los registros de similares ratificaciones de otro/s aportantes que hubiesen suscripto algún acta similar en dicha fecha o días previos o posteriores. Asimismo deberá

secuestrarse el recibo de pago de honorarios y aranceles notariales por el servicio prestado.

En el allanamiento de **COOPERATIVA VERNET** y del estudio de abogados liderado por **Juan Alberto CARACOCHE**, deberá secuestrarse:

1) El estado de cuenta de Droguería San Javier S.A.
2) Estado de Cuenta de Multipharma S.A.
3) Estado de Cuenta de Digital Eco S.A. (Firmas vinculadas a Néstor Lorenzo);
4) Transferencia de Fondos de la Obra Social Bancaria, mediante cheques, órdenes de pago, etc.
5) Deuda de la Obra Social Bancaria.
6) Legajo de operaciones en relación a la empresa GLOBAL PHARMACY SERVICE S.A;

e) **Pericial contable**: A las resultas de la medida propuesta en el acápite anterior, nos reservamos el derecho a solicitar la realización de una amplia pericia contable tendiente a demostrar la verdadera aplicación de los fondos defraudados.

f) **Pericial caligráfica y escopométrica**: Ante la cierta probabilidad de que los incusos se hubieran valido de firmas y documentación apócrifa, solicitamos desde ya la participación de expertos de la especialidad a los fines de evaluar la autenticidad o no de las grafías que surjan de la documentación secuestrada.

5. MEDIDA PRECAUTORIA.

Teniendo en cuenta la magnitud del ilícito enrostrado y ante la cierta posibilidad de que alguno de los imputados abandone el país, solicitamos como medida precautoria -hasta tanto se deslinden las

responsabilidades penales pertinentes-, que V.S. ordene la prohibición de salida del país de los aquí imputados, cursando los oficios de estilo a las fuerzas de seguridad y autoridades migratorias.

6. INHABILITACION DE CANDIDATURAS.

En atención que las presentes actuaciones dan cuenta de la violación flagrante y dolosa de la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos Nº 25.600 y ccds, conforme articulado que en lo pertinente se transcribe, se requiere que la Señora Juez federal con competencia electoral, Dra. **Maria Romilda SERVINI DE CUBRIA**, proceda a inhabilitar para cualquier cargo electivo al ex presidente de la Nación y actual diputado nacional **Néstor Carlos KIRCHNER**, como también en relación a la actual mandataria **Cristina FERNANDEZ DE KIRCHNER** y el vicepresidente **Dr. Julio Cleto COBOS**, habida cuanta la violación a la ley de financiamiento de los partidos políticos.

Puntualmente se trata de una abierta violación a la legislación que impide recibir y computar como válidos aportes sospechosos y contribuciones de campaña de laboratorios y empresarios vinculados a la mafia de los medicamentos, sin perjuicio de reparar en otras irregularidades como las relacionadas con la famosa valija de dinero que ingresaran al país **Claudio UBERTI** y **Antonini WILSON**, habiéndose probado el origen de esos fondos aportados por Venezuela en abierta trasgresión a la legislación nacional.

En consecuencia, y por estricta aplicación de dicha normativa, **todos los responsables deben ser inhabilitados para participar de cualquier acto electoral**

Las disposiciones legales violentadas son las siguientes:

Ley 25.600 ***LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS***

Capítulo IV

Financiamiento Privado

ARTICULO 34. *– Los partidos políticos* ***no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:***

a) contribuciones o donaciones anónimas. ***No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante****;*

b) contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestaduales, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires;

c) contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires;

d) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar;

e) contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras;

f) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;

g) contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores.

h) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales.

Las restricciones previstas en este artículo comprenden también a los aportes privados destinados al Fondo Partidario Permanente.

ARTICULO 37*.* ***– Las prohibiciones y límites establecidos para los partidos políticos en los artículos precedentes obligan también a los candidatos a cargos públicos electivos.***

ARTICULO 39. *– Será sancionada con multa de igual monto que la contribución y hasta el décuplo de dicho monto, la persona física o jurídica que efectuare, aceptare o recibiere contribuciones o donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establece la presente ley.*

Las personas físicas, así como los propietarios, directores y gerentes o representantes de personas jurídicas que incurran en la conducta señalada en el presente artículo serán pasibles de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios.

De este modo queda claro que la campaña presidencial del **FpV** habría sido financiada casi íntegramente con fondos negros, siendo que los cheques eran aportados por empresarios de segunda línea, ligados a funcionarios del oficialismo, en su gran mayoría proveedores de la Superintendencia de Salud que se encontraba a cargo del Señor **Héctor CAPACCIOLI**.

Así es que a la investigación en curso ante el Juzgado Federal Nº1 de la Dra. **SERVINI DE CUBRIA**, debe sumarse ahora las irregularidades puntillosamente referenciadas en este escrito, que demuestran operaciones de lavado de dinero de gran escala por una asociación ilícita integrada por personas organizadas al efecto.

Por lo demás no cabe duda que resultan aplicables las sanciones dispuestas por la **Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos** que establece mecanismos de control de las campañas electorales.

En efecto, el Art. 63 inc b) de la aludida norma **establece sanciones para los presidentes, tesoreros del partido y responsables** de la

campaña que no puedan acreditar, como sucede en la especie, debidamente el origen y/o destino de los fondos recibidos. A su vez, el Art. 64 precisa que idénticas sanciones a las previstas en los artículos anteriores **serán aplicables a las alianzas y a cada uno de los partidos políticos que la integren, que en el caso son nada más y nada menos que nueve partidos**. Las agrupaciones políticas quedan únicamente exceptuadas de las sanciones siempre que aleguen en su descargo elementos de convicción suficientes que demuestren que ese incumplimiento no les es imputable.

El responsable del Partido Justicialista es quien debió aclarar el origen de los fondos y esa persona es el Dr. **Néstor Carlos KIRCHNER**, siendo en consecuencia uno de los sujetos pasivos de las sanciones que prescribe la norma, además, claro está, de la Presidente de la Nación, **Cristina FERNANDEZ DE KIRCHNER**, y **Julio Cleto COBOS**, amén de los funcionarios que ocuparon cargos en la campaña y que se encuentran imputados en esta acción.

El Artículo 63 antes citado, establece las sanciones para estos supuestos.

"El Presidente y tesorero del partido y los responsables político y económico –financiero de la campaña serán pasibles de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios."

Por otra parte, el descomunal y millonario aporte de campaña, de origen ilegítimo, también ha colocado en virtual estado discriminatorio perjudicial al resto de las agrupaciones políticas intervinientes en la justa electoral, lo cual conculca intereses de los partidos políticos, los cuales, a

tenor de lo dispuesto en la Constitución Nacional, son herramientas fundamentales para la vida política e institucional de la República.-

Es por ello que corresponde cautelarmente, se inhabilite a aquellas personas sindicadas como operadores de este maquiavélico galimatías, a presentarse a elecciones y a ocupar cargos públicos, **y en el caso que alguno de ellos estuviera ejerciendo algún cargo público, corresponderá separarlo del mismo hasta tanto se dirima esta grave controversia inherente al ilegítimo y fraudulento financiamiento del FpV para las elecciones llevadas a cabo en el año 2007**.

7. COMPETENCIA.

Por la índole de los hechos descriptos corresponde la intervención de la justicia federal, siendo además que existen numerosas causas que se encuentran investigando hechos íntimamente ligados con los ilícitos aquí descriptos.

En efecto, el escándalo de la mafia de los medicamentos, que diera lugar a la muerte de los empresarios (Triple Crimen) y a que se revelara que muchos aportantes eran supuestos, dado que se habrían utilizado nombres y DNI falsos (y de muertos incluidos) –ver al respecto el reporte del diario Perfil del 27 de septiembre de 2009-, dio lugar a la radicación de numerosas causas en la Justicia Federal de sumo interés político, y a grandes controversias en torno a cual o cuales Jueces debían intervenir en estas atractivas causas mediáticas.

Es así que en la causa N°14.003/08 por denuncia del abogado **Hernán PALMEIRO** el Juzgado Federal N°11 investiga la presunta comisión del delito de lavado de dinero, causa que acumuló una posterior denuncia del abogado **Ricardo MONNER SANS**, Causa 841/08, y originó la remisión de testimonios a la Justicia Federal Electoral, donde se formó la causa N°2371/09 caratulada "**FISCALÍA FEDERAL ELECTORAL s/REMITE TESTIMONIOS DE CAUSA ´MONNER SANS RICARDO s/DENUNCIA"**, hasta el lunes pasado en manos de la Jueza Federal Electoral N°1, Dra. **Maria Romilda SERVINI DE CUBRÍA**.

Luego, el Juez Federal N°5 Dr. **Norberto OYARBIDE** interviene en la causa de la comercialización de los medicamentos falsos, junto al Fiscal Federal **Luis COMPARATORE**. El Juzgado Federal de Zárate - Campana entonces a cargo del destituido Juez **Federico FAGGIONATO MÁRQUEZ**, investiga la ruta de la efedrina.

Por último el Juez Federal **Julián ERCOLINI** investiga la supuesta complicidad de la industria con las principales obras sociales del estado, IOMA y PAMI, para instalar sobreprecios, comercializar los medicamentos más caros y manipular la ley de genéricos, hecho que podría estar conectado con el caso de la efedrina, el triple crimen y la asociación ilícita descripta minuciosamente en esta presentación.

Ahora bien, mas allá de alguna causa penal más desperdigada en algún despacho de la Justicia Federal, cabrá que el Señor Juez Federal interviniente certifique eventuales conexidades previo a asumir la jurisdicción.

8. DERECHO.

Fundo el derecho que me asiste en los arts. 210, 292, 277, 173 inc. 3 ssgs y ccds del Código Penal, Ley 25.246 y demás disposiciones complementarias y conexas, Arts. 82, 83 y ccds del Código Procesal Penal de la Nación, abundante doctrina y jurisprudencia que se cita en este libelo, sin perjuicio de la aplicación por parte de V.S del aforismo iura novit curia.

Formulo asimismo protesta casatoria y la reserva del caso federal y de eventual inaplicabilidad de ley, y de recurrir ante la C.I.D.H.

9. PETITORIO.

Por todo lo expuesto, solicito al tribunal y a la Fiscalía actuante:

1) Tenga por radicada la denuncia penal incoada en este acto, y me cite a ratificarla;
2) Disponga de **INMEDIATO y CON CARÁCTER URGENTE**, el allanamiento y demás medidas postuladas, secuestrando la información vital y necesaria para el esclarecimiento de los delitos endilgados a los co-imputados, evitando así que los denunciados puedan en virtud de su autoridad y cargo, desvirtuar o de algún modo alterar o bien adulterar la realidad probatoria existente;
3) Efectuados que sean los allanamientos propuestos, se ordene la instrucción de sumario para investigar los hechos que se denuncian y las responsabilidades que correspondan, disponiéndose las medidas de prueba solicitadas, en especial, amén del allanamiento, V.S. deberá **RECABAR** todas las actuaciones individualizadas de los Organismos y tribunales pertinentes, o al menos su certificación actuarial por posibles conexidades, con **HABILITACIÓN DE DÍAS y HORAS INHÁBILES**.
4) Concretados los allanamientos y recabadas las actuaciones, se cite a declarar a los testigos propuestos;

5) Se libre oficio a la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA** **a** los fines de que en los términos de la Ley 25.246 y normas reglamentarias y conexas, se sirva tomar razón de estas actuaciones, y en caso de encontrarse sustanciando cuestiones ligadas a las personas físicas o ideales mencionadas en el presente, se sirva remitir un reporte exhaustivo de tales actuaciones y la línea investigativa. A tal fin deberá librarse oficio a la **UIF** sita en Cerrito 264, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
6) Oportunamente se juzguen responsabilidades, y se condene a quienes resulten responsables de esta organización criminal y del manto de impunidad que azota al Gobierno Nacional, sus autoridades y por ende a la República Argentina;

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SE AFIANZARÁ JUSTICIA.-